

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0469-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Patricia Sánchez Carrillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer el perfil que deberá cubrir el aspirante para el cargo de Consejero Electoral Local.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="321 394 898 459" style="text-align: center;">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p data-bbox="184 724 365 751">Artículo 100.</p> <p data-bbox="184 797 249 824">1. ...</p> <p data-bbox="184 870 1035 935">2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:</p> <p data-bbox="474 1200 743 1227" style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1060 394 1911 496">Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p data-bbox="1060 540 1911 680">Artículo Único. Se reforma el artículo 101, numeral 1, inciso d); y, se adiciona el artículo 100, numeral 2 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como siguen:</p> <p data-bbox="1060 724 1241 751">Artículo 100.</p> <p data-bbox="1060 797 1119 824">1. ...</p> <p data-bbox="1060 870 1119 898">2. ...</p> <p data-bbox="1060 943 1182 971">a) a k) ...</p> <p data-bbox="1060 1052 1911 1117">2 Bis. El perfil que se debe cubrir para acreditar la idoneidad para el cargo de consejero electoral local, es el siguiente:</p> <p data-bbox="1060 1162 1911 1227">a) Tener conocimientos en la materia político-electoral y en la legislación aplicable al ámbito público;</p> <p data-bbox="1060 1273 1911 1375">b) Poseer competencias ciudadanas que conlleven a actuar con apego a valores éticos, convivir en paz y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;</p> <p data-bbox="1060 1421 1911 1448">c) Contar, al menos, con dos de las siguientes cuatro</p>



<p>Artículo 101.</p> <p>1. Para la elección del consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se observará lo siguiente:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) La Comisión podrá allegarse de información complementaria para el desarrollo del proceso de designación de las propuestas de integración de cada uno de los consejos locales de los Organismos Públicos Locales. En todos los casos, las personas contenidas en las propuestas deberán cumplir con los requisitos que <i>establece</i> la Constitución y esta Ley;</p> <p>e) a i) ...</p> <p>2. a 4 ...</p>	<p>habilidades: pensamiento crítico, comunicación asertiva, toma de decisiones y manejo de problemas y conflicto.</p> <p>Artículo 101. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) La Comisión podrá allegarse de información complementaria para el desarrollo del proceso de designación de las propuestas de integración de cada uno de los consejos locales de los Organismos Públicos Locales. En todos los casos, las personas contenidas en las propuestas deberán cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el puesto que establecen la Constitución y esta ley;</p> <p>e) a i) ...</p> <p>2. a 4 ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>